

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.589 · 2006

LEY 13.589

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 2006 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.589

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Barrio Jardín de Villa Elvira del partido de La Plata, identificados catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Manzana 83, Parcela 8, 9 y 10, cuyos dominios se encuentran inscriptos en el Registro Provincial de la Propiedad en las Matrículas 68.766, 68.767 y 68.768, respectivamente, a nombre de Meijide Construcciones S.A. o de que quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles que se expropian por la presente Ley serán transferidos al dominio de la Municipalidad de La Plata, para ser afectados al destino de Jardín Maternal, Salón de Usos Múltiples para actividades culturales, Centro de Salud y parque de juegos para niños.

ARTÍCULO 3°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente Ley para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Municipalidad de La Plata a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de La Plata.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.589. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).